

y acostumbra hazer e Repartir los quales eche
y Repartan en aquellas personas que los suso
Juntamente con vos el dicho corregidor o uno
lugarteniente e nombra vedes e declararedes
que se devieren echar e Repartir conforme
al tenor e forma de la dicha premissa cõtan
to que primera mente las dichas quatro per
sonas hagan juramento en forma de vida de
derecho que bien e fielmente entenderan y
haran lo suso dicho. Lo qual os mandamos
que así hagays e cumplays. E opena de cin
quenta mill maravedis para la nuestra cama
ra e fisco en los quales desde agora vos con
denamos e avemos por condenados lo cõtra
rio haziendo. Sola qual dicha pena manda
mos avos la dicha Justicia que no vos entre
metais a conocer ni conozcays de pleitos al
gunos así en posesion como en propiedad. E
si algunos estau pendientes ante vos ofiere
lo Remytays luego ante los dichos nuestros
alcaldes de los hijos dalgo e notario a quien
pertenece el conocimiento e determinacio
dello. La nos por la presente vos ymbinios.
y avemos por ymbidos de todo lo suso dicho. E
otro si vos mandamos sola dicha pena qden
tro de quarenta dias primeros siguientes des
pues que con esta nuestra carta fueredes Re
queridos embieys ante los dichos nuestros
alcaldes e notario testimonio bastante de co
mo aveys cumplido y exseutado lo conten
do en esta dicha nuestra carta e premissa pa
ra que ellos lo vean e provean sobrello lo que
hallaren por Justicia. E los unos ni los otros
non fagades ni fagan ende al por alguna mane
ra. Sola dicha pena sola qual mandamos e

§

